

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2021.115.

Sucesión de Samuel Silva Bermeo.

Palmira, cinco de febrero de dos mil veintidós.

A pedido del señor abogado de los herederos en este asunto y porque por parte del Banco de Occidente para pagar el monto en todo su contexto de un C. D. T. que se denunciara como relicto y social, se dice que el suscrito cometió un error al colocarle por nombre a una de las herederas señora ERIKA MILENA CUANDO CORRESPONDE ES AL NOMBRE DE ERIKA XIMENA SILVA BERNAL y por otra parte requiere en la hijuela de esta y de su hermana como representantes sucesorias de su padre prefallecido al de cujus, que se diga que a cada uno de ellos le toca en ese C. D. T. el equivalente al 4.16.% del mismo, como ambas cosas se ajustan a lo reputado en materia legal en su amplio espectro como error aritmético o matemático, se corregirá entonces el trabajo partitivo y la sentencia en las dos formas ya dichas, art. 286 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Para todos los efectos corrigiendo el error cometido en la sentencia aprobatoria de la partición, el nombre exacto de la HEREDERA, **ES LA SEÑORA ERIKA XIMENA SILVA BERNAL** y no como con error se había escrito por nuestra parte como Erika Milena Silva Bernal.

SEGUNDO. Igualmente se corrige el trabajo partitivo, en aras de la claridad del mismo, que a la precitada señora y a su hermana ANDREA JULIANA SILVA BERNAL, como representante sucesorios de su progenitor fallecido Samuel Gerardo Silva, le corresponde a cada una de ellas en el C. D. T., **EL EQUIVALENTE AL 4.16% PARA UN TOTAL DE 8.32% SUMANDO LOS DOS, OTORGADO POR EL BANCO DE OCCIDENTE,** CUYOS OTROS DETALLES REMITIMOS A ELLOS SE INSERTA EN DICHO TRABAJO.

Estos pues lo tendrá en cuenta DICHA ENTIDAD BANCARIA EN LA FORMA QUE SE DEJA EXPRESADA.

Esta providencia, una anterior de igual naturaleza, la sentencia aprobatoria de la partición como connota así para estos efectos por nuestras leyes, conforman un mismo cuerpo y así se deberá entender, en lo demás quedan incólumes.

SE ordenará igualmente compulsar copia auténtica además de los anteriores, de este, para lo que sea menester, en buen uso de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94601b4f5b146b5f81b43d5359ced78c3c53170680e5467f770e139d45d9499

c

Documento generado en 05/02/2022 09:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**